

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria e Fondo Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Justicia.

## ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de fijar los verdaderos términos que marquen con la mayor exactitud el alcance de lo preceptuado en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1938, relativa a los beneficios de la redención de penas por el trabajo cuando se trate de mujeres reclusas, y como aclaración y ampliación del mencionado artículo, este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Serán de aplicación los beneficios de la "asignación familiar" a que se refiere la Orden ministerial de 7 de octubre de 1938, con respecto a los hijos:

Primero. En casos de reclusas-trabajadoras, viudas, que sean el único sostén de los hijos.

Segundo. Aquellos en que se trate de hijos naturales reconocidos solamente por la madre.

Tercero. Si ambos cónyuges se encuentran privados de libertad y el marido no disfruta de tales beneficios, bien por falta de trabajo, por incapacidad para realizarlo o porque haya perdido el derecho al percibo de asignación familiar.

Cuarto. Cuando, aun estando el marido en libertad, sea inútil para el trabajo.

En este último caso también el marido tendrá

derecho al percibo de la asignación familiar correspondiente al trabajo de la mujer.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

(Del Boletín "Oficial del Estado" núm. 267, de fecha 24 de septiembre de 1939).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.927.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Ejea y Sos, los días:

Ejea, 4 de octubre corriente.

Sos, 6 de octubre corriente, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria, encargada del servicio, el auxilio de su autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor



de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.806.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

#### CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA EL AÑO 1940.

Circular

A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones que rigen sobre la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el año 1940, y con objeto de que tan importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración se permite encarecer a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes preven- ciones:

1.<sup>a</sup> Para que surtan sus efectos en el próximo año natural de 1940, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan en régimen fiscal aprobado y no comprobado la confección del padrón, copia del mismo y lista cobratoria, reintegrándose el original a razón de 1'50 pesetas cada pliego, y la copia y lista cobratoria a 0'25 pesetas, según disponen los artículos 104 y 105.

2.<sup>a</sup> Los padrones se ajustarán al modelo número 7, cuyos detalles están consignados en la *Gaceta* de 24 de mayo de 1927, estampándose a la cabeza, además del líquido imponible y total de contribución, la distribución por cuotas y diferentes recargos, haciéndose constar el coeficiente aplicado.

En columna aparte, según se expresa en la relación adjunta, se consignará el 2'50 por 100 de recargo transitorio establecido por el artículo 2.º de la Ley de 11 de marzo de 1932, cuya cantidad, sumada la resultante de aplicar el coeficiente, se llevará a la total contribución anual. Adviértase que dicho recargo sólo afecta a la cuota del Tesoro.

La inscripción de los contribuyentes se hará por riguroso orden alfabético de apellidos, consignando el número del registro fiscal y el del padrón.

3.<sup>a</sup> Los coeficientes aplicados a esta riqueza son: el 22'23 por 100, que comprende el 18 por 100 de cuota para el Tesoro; el 2'88 del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y el 1'35 por 100 del 7'50 del recargo adicional, cuya riqueza se refiere a urbana aprobada y no comprobada.

4.<sup>a</sup> A los dos primeros ejemplares, o sea padrón y copia del mismo, se les unirán los siguientes documentos:

A) Certificado de haber estado expuesto al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de ocho días, y en los sitios de costumbre en la localidad.

B) Estado de las fincas exentas temporal y permanentemente, por separado.

C) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando la clase de fincas, su procedencia, número del registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota anual por cupo y recargos.

D) Estado gradual de contribuyentes y contribución, debiendo ser el resultado igual al total de contribuyentes y contribución del padrón, sin incluir el recargo transitorio.

E) Resumen general de riqueza imponible, con las cuotas asignadas a contribuyentes y número de éstos.

5.<sup>a</sup> En la lista cobratoria se consignarán las cuotas anuales en la casilla del segundo trimestre; las semestrales, en las del primero y segundo, y las trimestrales, en los cuatro, previniéndose que las cuotas anuales son hasta 20 pesetas de contribución, semestrales de 20'01 a 40 y trimestrales de 40'01 en adelante.

6.<sup>a</sup> Los padrones no tendrán más alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

7.<sup>a</sup> Los expresados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 25 de octubre actual, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de noviembre próximo, como plazo máximo, quedando incurso los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por su demora, en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de responsabilidades de los valores, que será exigida a los señores Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración confía en que tanto los señores Alcaldes y Secretarios como las Juntas periciales no darán lugar a la aplicación de las sanciones expresadas, en bien de los intereses del Tesoro, cuya defensa a todos nos está encomendada, esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda me sea comunicado para su inmediata aclaración.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL. - Riqueza urbana

## Repartimiento para el año 1940

REPARTIMIENTO que esta Administración practica en're los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma según circular del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, a saber: 2.082.888'44 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22'23 por 100, da una contribución de 463.026'10 pesetas o sean 374.919'92 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 18 por 100; 59.987'19 por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 28.118'99 pesetas de 7'50 por 100 de recargo adicional, más 9.373'04 pesetas por el 2'50 por 100 transitorio sobre la cuota del Tesoro, según Ley de 11 de marzo de 1932:

Número del padrón	PUEBLOS	Producto íntegro Pesetas	Baja por huecos y reparos Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Contribución al 22'23 % Pesetas	Recargo transitorio del 2'50 % Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
1	Abanto y Pardos .....	13.355	3.338'75	10.016'25	2.226'61	45'07	2.271'68
2	Ainzón .....	35.628'33	8.907'08	26.721'25	5.940'13	120'25	6.060'38
3	Aladrén .....	5.410	1.352'50	4.057'50	901'98	18'26	920'24
4	Alarba .....	5.782'76	1.445'69	4.337'07	964'13	19'52	983'65
5	Alberite de San Juan ..	5.315	1.330	3.985	885'87	17'93	903'80
6	Albera .....	12.000	3.000	9.000	2.000'70	40'50	2.041'20
7	Alcalá de Ebro .....	6.970	1.742'50	5.227'50	1.162'07	23'52	1.185'59
8	Alcalá de Moncayo .....	9.567'59	2.391'90	7.175'69	1.595'15	32'29	1.627'44
9	Alconchel de Ariza .....	9.529'25	2.382'31	7.146'94	1.588'76	32'16	1.620'92
10	Aldehuela de Liestas ..	1.437'51	359'38	1.078'13	239'67	4'85	244'52
11	Alforque .....	4.225	1.056'25	3.168'75	704'42	14'26	718'68
12	Almochuel .....	2.419'34	604'59	1.814'75	403'42	8'16	411'58
13	Almolda (La) .....	50.123'37	12.530'84	37.592'53	8.356'82	169'16	8.525'98
14	Almonacid de la Cuba ..	21.385'68	5.346'42	16.039'26	3.565'53	72'18	3.637'71
15	Ambel .....	14.068'75	3.517'19	10.551'56	2.345'61	47'48	2.393'09
16	Anento .....	3.345	836'25	2.508'75	557'69	11'29	568'98
17	Aniñón .....	60.370'62	15.092'66	45.277'96	10.065'29	203'76	10.269'05
18	Añón .....	14.847'92	3.711'98	11.135'94	2.475'53	50'12	2.525'65
19	Aranda de Moncayo .....	40.895'42	10.223'86	30.671'56	6.818'28	138'02	6.956'30
20	Arándiga .....	29.377'76	7.344'44	22.033'32	4.898	99'15	4.997'15
21	Arieda .....	3.461'75	865'44	2.596'31	577'16	11'68	588'84
22	Asín .....	6.179'33	1.544'83	4.634'50	1.030'26	20'86	1.051'12
23	Azuara .....	44.638'97	11.159'64	33.479'33	7.442'46	150'65	7.593'11
24	Badules .....	10.125	2.531'25	7.593'75	1.688'09	34'17	1.722'26
25	Bagüés .....	1.560	390	1.170	260'09	5'27	265'36
26	Balconchán .....	2.847'51	711'88	2.135'63	474'76	9'61	484'37
27	Bárboles .....	11.187'80	2.796'95	8.390'85	1.865'28	37'76	1.903'04
28	Belmonte de Calatayud..	19.885	4.971'25	14.913'75	3.315'32	67'12	3.382'44
29	Berdejo .....	10.179'17	2.544'79	7.634'38	1.697'13	34'35	1.731'48
30	Berrueco .....	1.157'08	289'27	867'81	192'91	3'91	196'82
31	Biel .....	25.646'67	6.411'67	19.235	4.275'94	86'56	4.362'50
32	Bijuesca .....	19.228'33	4.807'08	14.421'25	3.205'89	64'90	3.270'73
33	Biota .....	11.864'58	2.966'13	8.898'45	1.978'13	40'04	2.018'17
34	Bisimbre .....	6.638'33	1.659'58	4.978'75	1.106'78	22'40	1.129'18
35	Boquiñeni .....	23.738'84	5.934'71	17.804'13	3.957'85	80'12	4.037'97
36	Bordalba .....	11.083'59	2.770'90	8.312'69	1.847'91	37'41	1.885'32
37	Buñbueite .....	23.411'67	5.852'92	17.558'75	3.903'31	79'01	3.982'32
38	Bureta .....	15.293'33	3.823'33	11.470	2.549'78	51'62	2.601'40
39	Buste (El) .....	11.722'66	2.955'66	8.767	1.948'90	39'45	1.988'35
40	Cabañas de Ebro .....	9.938'33	2.484'58	7.453'75	1.656'97	33'54	1.690'51
41	Cabolafuente .....	3.962'91	990'73	2.972'18	660'72	13'37	674'09
42	Calcena .....	25.101'33	6.275'33	18.826	4.185'02	84'72	4.269'74
43	Campillo de Aragón .....	7.346'76	1.836'76	5.510	1.224'87	24'80	1.249'67
44	Carenas .....	20.976'76	5.244'19	15.732'57	3.497'34	70'81	3.568'15
45	Castejón de Alarba .....	5.233'75	1.308'44	3.925'31	872'60	17'66	890'26
46	Castejón de Valdejasa ..	33.724	8.431	25.293	5.622'63	113'82	5.736'45
47	Castiliscar .....	11.846'84	2.961'71	8.885'13	1.975'16	39'98	2.015'14
48	Cervera de la Cañada ..	29.121'60	7.280'40	21.841'20	4.855'30	98'28	4.953'58



Número del padrón	PUEBLOS	Producto íntegro	Baja por huecos y reparos	Líquido imponible	Contribución al 22'23 %	Recargo transitorio del 2'50 %	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
49	Cerveruela	5.532'50	1.383'13	4.149'37	922'40	18'67	941'07
50	Cetina	47.221'67	11.805'42	35.416'25	7.873'04	159'37	8.032'41
51	Cimballa	4.846'27	1.211'57	3.634'70	808	16'35	824'35
52	Cinco Olivas	19.475'41	4.868'85	14.606'56	3.247'04	65'73	3.312'77
53	Clarés	9.963'59	2.490'90	7.472'69	1.661'18	33'63	1.694'81
54	Codo	24.425	6.106'25	18.318'75	4.072'26	82'43	4.154'69
55	Codos	16.201'67	4.050'42	12.151'25	2.701'22	54'68	2.755'90
56	Contamina	3.403'92	850'98	2.552'94	567'52	11'48	579
57	Cosuenda	46.977'34	11.744'34	35.233	7.832'29	158'55	7.990'84
58	Cubel	5.254'38	1.313'60	3.940'78	876'03	17'73	893'76
59	Cuerlas (Las)	3.262'92	815'73	2.447'19	544'02	11	555'02
60	Cunchillos	6.488	1.622	4.866	1.081'72	21'90	1.103'62
61	Chodes	6.270'75	1.567'69	4.703'06	1.045'49	21'16	1.066'65
62	Embid de Ariza	7.640	1.910	5.730	1.273'77	25'79	1.299'56
63	Embid de la Ribera	5.133'33	1.283'33	3.850	855'85	17'33	873'18
64	Encinacorba	21.704'52	5.426'13	16.278'39	3.618'69	73'25	3.691'94
65	Erla	11.169'39	2.792'35	8.377'04	1.862'22	37'70	1.899'92
66	Escatrón	47.315'41	11.828'85	35.486'56	7.888'66	159'69	8.048'35
67	Escó	1.905	476'25	1.428'75	317'62	6'43	324'05
68	Fabara	27.880	6.970	20.910	4.648'29	94'10	4.742'39
69	Farasdués	9.975	2.495	7.480	1.662'80	33'66	1.696'46
70	Farlete	20.310'86	5.077'71	15.233'15	3.386'33	68'55	3.454'88
71	Fayón	12.398'75	3.099'69	9.299'06	2.067'18	41'35	2.109'03
72	Fayos (Lo)	12.130	3.032'50	9.097'50	2.022'38	40'94	2.063'32
73	Figueroelas	9.218'41	2.304'60	6.913'81	1.535'35	31'11	1.568'06
74	Fombuena	4.292'08	1.073'02	3.219'06	715'59	14'49	730'08
75	Frago (El)	3.984'17	996'04	2.988'13	664'26	13'45	677'71
76	Frasno (El)	27.867'49	6.966'87	20.900'62	4.646'21	94'05	4.740'26
77	Fréscano	17.064	4.266	12.798	2.845	57'59	2.902'59
78	Fuencalderas	5.010	1.252'50	3.757'50	835'29	16'91	852'20
79	Fuendejalón	22.273'34	5.568'34	16.705	3.713'52	75'17	3.788'69
80	Fuendetodos	10.960'84	2.765'21	8.195'63	1.821'89	36'88	1.858'77
81	Fuentes de Jiloca	29.347'59	7.336'90	22.010'69	4.892'98	99'05	4.992'03
82	Gallocanta	1.057'04	264'26	792'78	176'24	3'56	179'80
83	Godojos	6.239'17	1.559'79	4.679'38	1.040'23	21'06	1.061'29
84	Gotor	18.939'88	4.734'97	14.204'91	3.157'75	63'92	3.221'67
85	Grisel	6.301'33	1.575'33	4.726	1.050'59	21'27	1.071'86
86	Herrera	55.967'67	14.018'12	41.949'55	9.325'38	188'77	9.514'15
87	Ibdes	19.623'78	4.965'99	14.657'79	3.258'43	65'96	3.324'39
88	Illueca	23.001'65	5.750'41	17.251'24	3.834'95	77'63	3.912'58
89	Inogés	4.946'67	1.236'67	3.710	824'73	16'70	841'43
90	Isuerre	3.818'77	954'69	2.864'08	636'68	12'89	649'57
91	Jarque	22.440	5.610	16.830	3.741'31	75'74	3.817'05
92	Jaulín	11.956	2.989	8.967	1.993'36	40'35	2.033'71
93	Lagata	7.015	1.753'75	5.261'25	1.169'58	23'68	1.193'26
94	Langa	8.053'65	2.013'41	6.040'24	1.342'74	27'18	1.369'92
95	Layana	9.337'92	2.334'48	7.003'44	1.556'86	31'52	1.588'38
96	Lechón	1.800'41	450'10	1.350'31	300'17	6'08	306'25
97	Letux	24.273'63	6.068'94	18.204'69	4.046'90	81'92	4.128'82
98	Litago	9.363'33	2.340'83	7.022'50	1.561'10	31'60	1.592'70
99	Lituénigo	7.073'33	1.768'33	5.305	1.179'30	23'57	1.203'17
100	Lobera de Onsella	4.428'33	1.107'08	3.321'25	738'32	14'94	753'26
101	Longares	30.915'01	7.728'75	23.186'26	5.154'31	104'34	5.258'65
102	Longás	8.926'66	2.231'66	6.695	1.488'31	30'13	1.518'44
103	Lorbés	1.725'41	431'35	1.294'06	287'67	5'82	293'49
104	Lucena	6.170	1.542'50	4.627'50	1.028'69	20'82	1.049'51
105	Luesia	26.644'39	6.661'10	19.983'29	4.442'29	89'92	4.532'21
106	Luesma	4.698'33	1.774'58	3.523'75	783'33	15'86	799'19
107	Lumpiaque	34.542'67	8.635'67	25.907	5.759'13	116'58	5.875'71
108	Luna	17.447'89	4.361'95	13.085'94	2.909	58'89	2.967'89



Número del padrón	PUEBLOS	Producto íntegro	Baja por huecos y reparos	Líquido imponible	Contribución al 22'23 %	Recargo transitorio del 2'50 %	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
109	Mainar	7.803'72	1.950'93	5.852'79	1.301'08	26'34	1.327'42
110	Malanquilla	7.919'06	1.979'76	5.939'31	1.320'32	26'73	1.347'05
111	Maleján	8.776	2.194	6.582	1.463'17	29'62	1.492'79
112	Malón	19.486'03	4.871'51	14.614'52	3.248'82	65'76	3.314'58
113	Malpica	4.226'08	1.056'52	3.169'56	704'59	14'26	718'85
114	Maluenda	18.433'67	4.608'42	13.825'25	3.073'35	62'21	3.135'56
115	Manchones	5.495'43	1.373'86	4.121'57	916'22	18'55	934'77
116	Mara	6.534'59	1.633'65	4.900'94	1.089'48	22'05	1.111'53
117	Mezalocha	16.000	4.000	12.000	2.667'60	54	2.721'60
118	Mianos	4.028'33	1.007'08	3.021'25	671'63	13'60	685'23
119	Miedes	16.617'49	4.154'37	12.463'12	2.770'56	56'08	2.826'64
120	Monegrillo	23.415	5.891'25	17.523'75	3.895'53	78'86	3.974'39
121	Moneva	8.741'67	2.185'42	6.556'25	1.457'46	29'50	1.486'96
122	Monterde	15.390	3.847'50	11.542'50	2.565'90	51'94	2.617'84
123	Montón	7.960	1.980	5.980	1.329'35	26'91	1.356'26
124	Morata de Jiloca	10.038'33	2.509'58	7.528'75	1.673'64	33'88	1.707'52
125	Moyuela	17.663'33	4.415'83	13.247'50	2.944'92	59'61	3.004'53
126	Munébrega	32.583'33	8.145'83	24.437'50	5.432'45	109'97	5.542'42
127	Murero	8.148'33	2.037'08	6.111'25	1.358'53	27'50	1.386'03
128	Murillo de Gállego	13.113'75	3.278'44	9.835'31	2.186'39	44'26	2.230'65
129	Navardún	6.076'17	1.519'04	4.557'13	1.013'04	20'51	1.033'55
130	Nigüella	6.394'51	1.598'63	4.795'88	1.066'13	21'58	1.087'71
131	Nombrevilla	5.991'67	1.497'92	4.493'75	998'96	20'22	1.019'18
132	Nonaspe	23.763'58	5.940'89	17.822'69	3.961'98	80'20	4.042'18
133	Novallas	19.496'67	4.874'17	14.622'50	3.250'58	65'80	3.316'38
134	Nuévalos	17.049'08	4.262'27	12.786'81	2.842'50	57'54	2.900'04
135	Olvés	12.058'33	3.014'58	9.043'75	2.010'43	40'70	2.051'13
136	Orcajo	11.221'67	2.805'42	8.416'25	1.870'93	37'87	1.908'80
137	Orera	5.774'75	1.443'69	4.331'06	962'79	19'49	982'28
138	Orés	8.173'75	2.043'44	6.130'31	1.362'76	27'59	1.390'35
139	Oseja	10.910	2.727'50	8.182'50	1.818'97	36'92	1.855'79
140	Paracuellos de Jiloca	17.455	4.363'75	13.091'25	2.910'18	58'91	2.969'09
141	Paracuellos de la Ribera	17.313'03	4.328'28	12.984'75	2.886'52	58'43	2.944'95
142	Pedrosas (Las)	7.267'33	1.816'83	5.450'50	1.211'65	24'53	1.236'18
143	Piedratajada	9.592'51	2.398'13	7.194'38	1.599'32	32'37	1.631'69
144	Pintano	7.778'33	1.944'58	5.833'75	1.296'84	26'25	1.323'09
145	Plenas	8.576	2.144	6.432	1.429'83	28'94	1.458'77
146	Pomer	10.935	2.733'75	8.201'25	1.823'14	36'91	1.860'05
147	Pozuelo	13.881'67	3.470'42	10.411'25	2.314'42	46'85	2.361'27
148	Puebla de Albortón	17.565'33	4.391'33	13.174	2.928'58	59'28	2.987'86
149	Puendeluna	5.590	1.397'50	4.192'50	931'99	18'87	950'86
150	Purujosa	8.578'33	2.144'58	6.433'75	1.430'22	28'95	1.459'17
151	Purroy	3.913'73	978'43	2.935'30	652'52	13'21	665'73
152	Retascón	2.741'33	685'33	2.056	457'05	9'25	466'30
153	Rodén	4.688	1.172	3.516	781'61	15'82	797'43
154	Romanos	3.495	873'75	2.621'25	582'70	11'80	594'50
155	Rueda	18.433'88	4.608'47	13.825'41	3.073'39	62'22	3.135'61
156	Ruesca	2.420'82	605'20	1.815'62	403'62	8'17	411'79
157	Ruesta	11.045'67	2.761'42	8.284'25	1.841'59	37'28	1.878'87
158	Salillas	7.723'33	1.930'83	5.792'50	1.287'68	26'07	1.313'75
159	Salvatierra de Esca	19.624	4.906	14.718	3.271'81	66'23	3.338'04
160	Samper del Salz	10.812'92	2.703'23	8.109'69	1.802'78	36'49	1.839'27
161	San Martín de Moncayo	7.715'26	1.928'90	5.786'36	1.286'30	26'04	1.312'34
162	Santa Cruz de Grío	23.921'67	5.980'42	17.941'25	3.988'34	80'74	4.069'08
163	Santa Cruz de Moncayo	4.871'51	1.219'38	3.652'13	811'86	16'43	828'29
164	Santa Eulalia de Gállego	9.457'58	2.364'39	7.093'19	1.576'82	31'92	1.608'74
165	Santed	1.538'47	384'62	1.153'85	256'50	5'19	261'69
166	Sediles	5.539'59	1.384'90	4.154'69	923'59	18'70	942'27
167	Sestrica	22.084'75	5.521	16.563'75	3.682'12	74'55	3.756'66
168	Sierra de Luna	6.126'66	1.531'66	4.595	1.021'47	20'68	1.042'15



Número del padrón	PUEBLOS	Producto íntegro	Baja por huecos y reparos	Líquido imponible	Contribución al 22'23 %	Recargo transitorio del 2'50 %	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
169	Sisamón.....	7.090'84	1.772'71	5.318'13	1.182'22	23'92	1.206'15
170	Tabuena.....	26.960'66	6.740'16	20.220'50	4.495'03	90'99	4.586'02
171	Talamantes.....	6.398'34	1.599'59	4.798'75	1.066'76	21'59	1.088'35
172	Tierna.....	21.280	5.320	15.960	3.547'92	71'82	3.619'74
173	Tobed.....	15.604'61	3.901'17	11.703'44	2.601'68	52'67	2.654'34
174	Torralba de los Frailes..	6.236'67	1.559'17	4.677'50	1.039'81	21'05	1.060'86
175	Torralba de Ribota.....	17.415	4.353'75	13.061'25	2.903'51	58'78	2.962'29
176	Torralvilla.....	4.954'08	1.238'52	3.715'56	825'97	16'72	842'69
177	Torrecilla.....	3.988'08	997'02	2.991'06	664'92	13'46	678'38
178	Torrehermosa.....	3.373'33	835'83	2.537'50	564'08	11'42	575'50
179	Torrelapaja.....	5.817'08	1.435'52	4.381'56	974'02	19'72	993'74
180	Torrellas.....	21.683'33	5.420'83	16.262'50	3.615'15	73'18	3.688'33
181	Tosos.....	19.783'33	4.945'83	14.837'50	3.298'37	66'77	3.365'14
182	Trasmoz.....	5.009'03	1.252'28	3.756'75	835'12	16'91	852'03
183	Trasobares.....	17.167'17	4.291'79	12.875'38	2.862'20	57'94	2.920'14
184	Uncastillo.....	64.410'62	16.133'40	48.277'22	10.732'02	217'25	10.949'27
185	Undué de Lerda.....	14.166	3.541'50	10.624'50	2.361'83	47'81	2.409'64
186	Undué Pintano.....	5.426	1.331	4.095	910'32	18'43	928'75
187	Urríes.....	6.152'33	1.538'08	4.614'25	1.025'75	20'76	1.046'51
188	Used.....	15.471	3.866	11.605	2.579'79	52'22	2.632'01
189	Valdehorna.....	1.365'59	341'40	1.024'19	227'67	4'61	232'28
190	Val de San Martín.....	5.535	1.383'75	4.151'25	922'82	18'68	941'50
191	Valtorres.....	2.980	745	2.235	496'84	10'06	506'90
192	Velilla de Ebro.....	28.223'34	7.055'84	21.167'50	4.705'54	95'25	4.800'79
193	Velilla de Jiloca.....	6.254'67	1.563'67	4.691	1.042'81	21'11	1.063'92
194	Vierlas.....	2.793'16	698'29	2.094'87	465'69	9'43	475'12
195	Vilueña (La).....	8.040'39	2.010'10	6.030'29	1.340'53	27'15	1.367'68
196	Villadoz.....	5.721'41	1.430'35	4.291'06	953'90	19'32	973'22
197	Villalengua.....	39.658'20	9.914'55	29.743'65	6.612'01	133'85	6.745'86
198	Villanueva de Jiloca.....	8.809'45	2.202'36	6.607'09	1.468'76	29'73	1.498'49
199	Villanueva de Huerva..	20.283'33	5.070'83	15.212'50	3.381'74	68'46	3.450'20
200	Villar de los Navarros...	16.170	4.042	12.128	2.696'05	54'58	2.750'63
201	Villarreal.....	10.258'33	2.564'58	7.693'75	1.710'32	34'62	1.744'94
202	Vistabella.....	10.865	2.716'25	8.148'75	1.811'47	36'67	1.848'14
203	Viver de la Sierra.....	6.523'33	1.630'83	4.892'50	1.087'60	22'02	1.109'62
204	Zaida (La).....	8.770	2.192'50	6.577'50	1.462'18	29'60	1.491'78
	TOTALES.....	2.777.377'44	694.489	2.082.888'44	463.026'10	9.373'04	472.399'12

Zaragoza, 20 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.926.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado contratar, mediante subasta, por el tipo de 16.698'26 pesetas, la obra de decoración correspondiente al proyecto de reforma del Teatro Principal, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relativos a esta licitación se hallan

de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento).

El plazo para la presentación de ofertas terminará a la hora de las trece del día 24 de octubre próximo, y el acto de apertura tendrá lugar al siguiente día y hora de las doce, en la Casa Consistorial, con las formalidades reglamentarias.

La presentación de pliegos podrá verificarse en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Hacienda).

Las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado (4'50 pesetas) y un sello municipal (1'20 pesetas), consignando en el anverso del sobre «Proposición para la subasta de las obras de decoración para la reforma del Teatro Principal».



Si el proponente actuase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados consistoriales.

Por separado acompañarán la cédula personal, resguardo de fianza provisional, justificante por lo que afecta al pago del retiro obrero, y, en su caso, certificación de incompatibilidades.

La fianza provisional importa 834'40 pesetas, y la definitiva, 1.669'80 pesetas.

El adjudicatario terminará la totalidad de los trabajos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación.

Los gastos de anuncios y demás que origine esta contrata serán de cuenta del contratista.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

#### Modelo de proposición.

D....., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del proyecto parcial relativo a la obra de decoración, correspondiente al proyecto de reforma del Teatro Principal, así como de las condiciones que rigen para esta contrata, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y condiciones mencionados por la cantidad de..... pesetas (en letra), declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán las siguientes:

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será:

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.923.

### Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral

#### 1.ª BRIGADA DE PARCELACION.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Alpartir que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos núms. 10, 11, 12, 13 y 14 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Alpartir, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe de la Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 4.875.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorización de nuevas industrias, en el expediente incoado por D. Manuel Gállego Co

reas, que solicita autorización para instalar en Sástago una amasadora mecánica para elaboración de pan, esta Jefatura resuelve autorizar dicha industria con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de un mes sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine su instalación para proceder al levantamiento del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto y bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Ingeniero Jefe interino, J. Pueyo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 4.933.

DOMINGO ROCHE (Joaquina), de 22 años, estado soltera, profesión sus labores, hija de Celedonio y de Angela, natural de Segura de Baños (Montalbán), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 59 de 1939 sobre aborto provocado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza, fecha 14 de septiembre actual.

Núm. 4.934.

LOPEZ DIAZ (José), hoy de 37 años, estado casado, profesión barbero, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por la causa núm. 125 de 1936 sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.896.

JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación y notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en ejecutoria de la



causa 205-1936, sobre tenencia ilegal de armas, contra José Gracia Tirado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho José Gracia Tirado para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de notificarle que por sentencia de la Audiencia de esta capital fecha 10 de junio último se le absolvió libremente, declarando las costas de oficio, notificación que desde luego se le hace por medio de la presente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.928.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario 307-1939, sobre muerte de un hombre que representa tener unos 50 años, de estatura regular, vestido de

uniforme militar, con correa de los que suelen usar los Oficiales del Ejército, pero sin insignia ni emblemas de ninguna clase y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, por no haber sido identificado su cadáver, aparecido en aguas del río Ebro, partida llamada del «Rompedizo», término municipal de Torres de Berrellén, el día 23 del actual, se cita a los familiares que hubiera podido dejar el mismo y a cuantas personas le conocieran y trataran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan unos y otros a prestar declaración en dicho sumario sobre cuanto sepan de la desaparición de aquél y hecho de autos, y a la vez se hace a los parientes que pueda tener dicho interfecto el ofrecimiento de causa, según dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos todos ellos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

JORCAS

Núm. 676.

Hallándose vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo a partir del día 29 del actual, con la dotación de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por los servicios de capitular y rasura de barbas, se abre concurso para su provisión por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes que deseen ocupar dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Presidente de esta Junta facultativa, debiendo acreditar legalmente su adhesión a la Causa nacional y estar provistos del correspondiente título facultativo o documento que lo acrediten.

Jorcas, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, José Baselga.

TRAMACASTILLA

Núm. 693.

El día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y si éste fuera festivo el inmediato siguiente, con arreglo al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas por que se rigen los aprovechamientos forestales, y de conformidad a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el aprovechamiento siguiente, cuya subasta se celebrará a las once:

Trescientos noventa y un pinos que cubican 200 metros en el monte denominado «El Pinar», partida «El Puntal de la Cañadilla», tasados en 7.000 pesetas; gestión técnica, 381'25 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 350 pesetas, y correrán a cargo del

rematante los gastos del expediente y de inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y en particular a quienes pudieran interesar.

Tramacastilla, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eusebio Almazán.

Núm. 4.793.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de declaración de herederos tramitado en este Juzgado a instancia de Antonia Rubio Vicente, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber el fallecimiento sin testar de D. Antonio Rubio Vicente, hijo de Joaquín y de Joaquina, natural de Bardallur y domiciliado en Alloza, en donde falleció en estado de soltero el 25 de abril último, reclamando su herencia sus hermanas de doble vínculo D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Josefa Rubio Vicente y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.